Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0016093/2019

TIGRE, 26 de abril de 2019.-

VISTO:

El expediente 4112-0016093/2019 del registro de esta Municipalidad, el Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", la Ordenanza 227/81 y el Decreto 425/19, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, se dictó el Decreto 425/19 poniendo en vigencia con carácter reglamentario del Anexo 8 de la Ordenanza 227/81, las condiciones de cumplimiento obligatorio para habilitar vehículos o trailers denominados FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, en la vía pública, espacios privados y demás lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo dentro del partido de Tigre.

Que el artículo 8° del Decreto 425/19 estableció las zonas en las cuales queda excluido el permiso de los denominados FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, cuyo inciso 8) seguidamente se transcribe:

8. La zona comprendida por la línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.O. de Av. Italia, Río Luján, Río Tigre y línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.E. de la calle Guareschi.

Que el artículo 22° inciso a) del mencionado Decreto, dispuso "En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido: *"a) La comercialización de bebidas alcohólicas. Excepto en eventos que se realicen en predios debidamente autorizados y habilitados por esta Municipalidad. En este caso debe solicitar la licencia de (REBA) a través de la Dirección General de Habilitaciones de Comercio e Industria".*

Que a fs. 73 del expediente 4112-0016093/19, la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias solicita la modificación del mencionado inciso 8 del Art. 8°, a efectos de dejar constancia que el Puerto de Frutos de Tigre no se encuentra comprendido en la zona de exclusión de permisos para FOOD TRUCKS con prestaciones gastronómicas, así como la modificación del inciso a) del Art. 22, a efectos de dejar constancia que en el Puerto de Frutos podrá autorizarse el expendio de bebidas alcohólicas, sujeto a la decisión final del Departamento Ejecutivo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO_1.- Modifícase el inciso 8 del Artículo 8 del Decreto 425/19, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

8. La zona comprendida por la línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.O. de Av. Italia, Río Luján, Río Tigre y línea de frente de las parcelas frentistas del sector S.E. de la calle Guareschi, excluido el Puerto de Frutos de Tigre.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el inciso a) del Artículo 22 del Decreto 425/19, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

a) La comercialización de bebidas alcohólicas. Excepto en eventos que se realicen en predios debidamente autorizados y habilitados por esta Municipalidad, así como en el Puerto de Frutos de Tigre sujeto a la decisión del Departamento

Ejecutivo. En estos casos debe solicitar la licencia de (REBA) a través de la Dirección General de Habilitaciones de Comercio e Industria.

ARTÍCULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 4.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias y Dirección General del Puerto de Frutos de Tigre.

D4195-3
B813

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 613/19

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.